

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA- (REPARTO)
E.S.D

ACCIÓN DE TUTELA	vulneración al derecho a la educación, al debido proceso, al trabajo, al buen nombre, intimidad, libre desarrollo de la personalidad, salud y vida.
ACIONANTE.	FREDY LEONARDO VELANDIA BENAVIDES, identificado con la cedula No. 1.069.744.589 Bogotá, en mi condición de representante legal del LICEO MODERNO GRAN COLOMBIANO SAS de Fusagasugá <u>liceomodernograncolombiano@yahoo.es</u>
ACIONADO	JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA. <u>J02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> ALCADIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGA (inspección de policía) <u>atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co</u>

FREDY LEONARDO VELANDIA BENAVIDES, identificado con la cedula No. 1.069.744.589 Bogotá, en mi condición de representante legal del LICEO MODERNO GRAN COLOMBIANO de Fusagasugá, promuevo ACCION DE TUTELA por encontrarse en peligro eminente de ser vulnerado el derecho a la educación, al debido proceso, al trabajo, al buen nombre, intimidad, libre desarrollo de la personalidad, LICEO MODERNO GRAN COLOMBIANO SAS de Fusagasugá, lo cual se fundamenta en los siguientes

I. HECHOS

solicitud de tutela se apoya en los siguientes hechos:

1. Con fecha 22 de enero del año 2021, el suscrito en condición de representante legal de la institución educativa, LICEO MODERNO GRAN COLOMBIANO SAS de Fusagasugá, suscribió contrato verbal de arrendamiento de local comercial con la señora, LUCILA NARANJO RIVERA, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en Fusagasugá (Cundinamarca), identificada con la cedula de ciudadanía número 23.725.705 de Maní (Casanare), quien ostento la calidad de propietaria con total dominio sobre el inmueble ubicado en el barrio MANILA FUSAGASUGA.
2. El contrato de arrendamiento comercial versa sobre la institución educativa LICEO MODERNO GRAN COLOMBIANO de Fusagasugá ubicado en la transversal 17 No. 25-57/73 de Fusagasugá.
3. Con fundamento a las clausula del contrato se me autorizo las mejoras establecidas en el contrato verbal, con la finalidad de adecuar y poner en marcha la institución educativa, significando ello inversión y tiempo; Por tanto, se construyeron aulas, laboratorios espacios recreativos y plazas deportivas.
4. Desde el momento del contrato de arrendamiento se viene desarrollando la institución educativa de manera abierta, pacifica, publica y legal.
5. El colegio cuenta con resolución de la secretaria de Educación no 588 de 2021 donde se autoriza la sede en la trasversal 17 #25-57 sector manila con licencia de funcionamiento 00935 del 20 de octubre de 2014 expedida por la secretaria de educación y ha venido realizando funciones, como institución educativa conforme las normatividades vigentes y cuenta con una nomina de 17 docentes, 02 auxiliares de servicios generales y entre 200 y 250 estudiantes.
6. El día 31 de enero del cursante año encontrándome en una cita médica quimioterapia de control del cáncer terminal que padece mi madre y directora de la institución MONICA DEL SOCORRO BENAVIDES en la Ciudad de Bogotá; es así que se me comunico por personal del Colegio de una comunicación que se adjunta en el acápite de pruebas como AVISO DE LANZAMIENTO, por parte de la inspección de policía de Fusagasugá, y conforme a los informes recibido se trata de un proceso ejecutivo hipotecario en contra de la persona jurídica, INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ASOCIADOS LTDA INGECOINSA LTDA.
7. Desconozco cualquier vínculo con INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ASOCIADOS LTDA INGECOINSA LTDA, yo he venido pagando cumplidamente los cánones de arrendamiento desde 2021 a quien manifestó y actuó como dueña de predio señora LUCILA NARANJO RIVERA.

8. No se me ha notificado siquiera sumariamente de cualquier trámite o proceso judicial, ni por personal del juzgado, ni por personal de la alcaldía y mucho menos por autoridad policiva.
9. He permanecido como institución educativa respetable y reconocida en el inmueble de manera pacífica, de buena fe, y obrando de acuerdo a la ley, pagando el canon de arrendamiento como se puede observar en el acápite probatorio denominado, RECIBOS DE PAGO ARRIENDO.
10. Es importante destacar que quien lleva a cabo la dirección y rectoría de la institución es mi señora madre MONICA DEL SOCORRO BENAVIDES CHAVEZ quien padece cáncer terminal y que la situación la tiene al borde de un colapso nervioso pues JAMAS ha estado involucrada en temas litigiosos precisamente por su afán de construir una institución educativa llena de valores, y por ende la diligencia puede socavar su salud al punto de causarle la muerte.

II. DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados los derechos a la EDUCACIÓN, AL TRABAJO, AL BUEN NOMBRE, DEBIDO PROCESO, DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD e INTIMIDAD, a LA SALUD, Y LA VIDA consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991

III. PRETENSIONES.

1. Se solicita encarecidamente al juzgado y como medida de protección especial suspenda la diligencia y tutele los derechos fundamentales aquí relacionados toda vez cualquiera de ellos estarán gravemente afectados, de realizarse la diligencia, por lo que nuevamente rogamos ponderadamente tomar en cuenta el inminente peligro e irrevocable perjuicio que esto significa.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del derecho a la vida en conexidad con el derecho a la salud:

Es importante señalar y traer a colación el hecho número 9 de esta tutela pues mi madre la señora rectora y directora de la institución MONICA DEL SOCORRO BENAVIDES es quien más afectada esta con la situación debido a que tiene cáncer terminal con metástasis en hígado y otros órganos, su vida es la institución y sus estudiantes, ha crecido honorablemente junto a sus niños viendo el desarrollo de todos, incluyendo profesores y menores, a pesar de su enfermedad que debe ser tratada con quimioterapia.

Por lo anterior la diligencia la afectara sobremanera pues será ella quien estará al frente de cualquier uso ilegítimo de la fuerza por parte de los funcionarios de la inspección de policía en el proceso de lanzamiento, situación que por su delicado estado de salud podría causarle en un alto porcentaje de probabilidad la muerte.

Del Derecho a la educación:

El derecho a la educación es un derecho constitucional y un servicio público esencial a cargo del Estado y en favor de todos los habitantes del territorio nacional.

Es evidente que prevalencia del interés general implica que debe preferirse la realización de objetivos comunes respecto de intereses particulares, demás que se trata de derechos fundamentales esenciales que priman sobre el interés privado, el cual deberá ceder al interés **público o social**- al establecerse un privilegio para la protección de esta forma de propiedad. En efecto, considerar el lanzamiento de la institución Educativa amparando un derecho privado e individual, resulta claro que deja en total desamparo y desprotegido el interés social implicaría su primacía sobre los derechos de la comunidad educativa, ya que se trata de menores en etapa de escolaridad matriculados, donde los padres de familia han confiado por más de 18 años la formación académica y cultural de sus hijos y con todas las garantías que la institución legalmente instituida ofrece,

Del derecho al trabajo:

El derecho al trabajo por que serían más de 19 las personas que quedarían sin trabajo y de las cuales dependen sustento hogares y familias el Colegio cerraría sus puertas y el buen nombre de la institución que ha ofrecido sus servicios educativos, culturales y sociales quedaría al escarnio público, lo cual sería abiertamente injusto , e iría en contra de norma suprema toda vez que los interés de un particular en específico no pueden imponerse sobre el interés de una comunidad educativa y de todo su conglomerado social.

Del Derecho fundamental al buen nombre:

De llevarse a cabo la diligencia de lanzamiento el nombre de la institución que se a formado durante tantos años en la ciudad de Fusagasugá quedaría destrozado pues causaría temor en lo padres de familia y los menores de estudiar en dicha institución, nuestro compromiso siempre ha sido velar por le educación, la formación de ciudadanos correctos y personas ajustadas a la ley, pero que gravísimo daño se causaría si estos valores se pusieran en duda al llevarse a cabo una diligencia precisamente por estar en contravía a las vías legales.

Es así su señoría que si se lleva a cabo la diligencia el daño seria irreversible, irreparable y sobretodo imposible de resarcir pues el buen nombre de la institución educativa en la mente de los ciudadanos que NO CONOCEN de la situación seria adversa y juzgarían implacablemente la institución.

Del Debido proceso:

Es de suprema importancia recalcar que la institución no ha sido notificada siquiera sumariamente del proceso que versa en el comunicado de AVISO DE LANZAMIENTO, y precisamente este último que fue puesto en la puerta de la institución educativa resulta ser la primera comunicación, que permite enterarse de que existe un proceso que involucra el inmueble donde funciona la institución, y no solo avisa, sino que da un plazo de 4 días hábiles para “salir del predio”.

Tomando en cuenta lo anterior no existe el mas mínimo debido proceso por parte de funcionarios del juzgado, secuestre o personal de la inspección de policía para notificar que existía un litigio sobre el predio, pues es de resaltar que desde el 2021 y hasta el día 30 de enero de 2024 se ha venido desarrollando la institución educativa de manera reconocida, abierta y pacífica en el inmueble delimitado por el mismo contrato de arrendamiento.

Del libre desarrollo de la personalidad:

En conexidad con el derecho a la educación se encontraría vulnerado el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes que desean continuar estudiando en el LICEO MODERNO GRANCOLOMBIANO, pues de llevarse a cabo la diligencia estarían obligados por POLICIAS y funcionarios judiciales a salir a la fuerza de su colegio, a riesgo de que se nieguen y puedan ocasionar secuelas irreparables en menores, **con un rango de edad de 4 a 18 años divididos en grupos de escolaridad ascendiendo a por lo menos 250 estudiantes.**

Del derecho a la intimidad:

Por último, pero no menos importante destaco que el derecho a mi intimidad, la de mi familia, la de mi personal en la institución estaría completamente vulnerada por el escarnio público que significaría llevar una diligencia de lanzamiento en terrenos designados para la institución, y en conexidad con el ya antes mencionado derecho al

buen nombre, la intimidad se marchitaría pues el colegio pasaría a boca de la población del municipio y con el colegio sus dirigentes, profesores y estudiantes.

En conclusión, de llevarse a cabo la diligencia de lanzamiento ordenada por el juez y practicada por el alcalde Municipal a través de su delegado Inspección de Policía, causaría la alteración eminente del interés público que tiene ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa y social.

Es de destacar que el Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y en consecuencia tomar todas las acciones en su atención, cuidado y protección, vulnerar el derecho a la educación a la cultura y a un ambiente sano que ofrece la institución educativa sería contrariar su función sus fines y su responsabilidad.

Es conveniente traer a colación el Ley 1878 de 2018 (enero 9) por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 203. PRINCIPIOS RECTORES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. Las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia como políticas de Estado se regirán

como mínimo por los siguientes principios:

1. El interés superior del niño, niña o adolescente.
2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
3. La protección integral.
4. La equidad.
5. La integralidad y articulación de las políticas.
6. La solidaridad.
7. La participación social.
8. La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.
9. La complementariedad.
10. La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia.
11. La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública.

IV. PETICIÓN DE TUTELA

Por medio de la presente acción como de mecanismo judicial diseñado por la Constitución para la protección de los derechos fundamentales por oposición a otros medios judiciales y con objeto la salvaguarda de derechos colectivos de comunidad educativa del colegio GRAN COLOMBIANO

Con la presente ACCIÓN DE TUTELA se pretende:

1. Que se tutele el derecho a la EDUCACIÓN, *LOS DERECHOS DE LOS MENORES NIÑOS Y ADOLESCENTE, EL DERECHO AL TRABAJO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL COLEGIO GRAN COLOMBIANO. EL DERECHO AL BUEN NOMBRE DEL COLEGIO GRAN COLOMBIANO, EL DERECHO DE LOS PADRES DE OS ADOLESCENTES NIÑOS Y NIÑAS DEL COLEGIO A QUE SUS HIJOS SIGAN CONTANDO CON UN AMBIENTE SANO <, UNA EDUCACION, CULTURAL E INTEGRAN COMO MATRICULADOS EN EL COLEGIO GRAN COLOMBIANO.*
2. Que se ordene a la Alcaldía municipal a través de su representante legal señor Alcalde WILLIAM García FAYAD, que suspenda por parte de la inspección de policía la orden de lanzamiento, a las INSTALACIONES Donde funciona en el LICEO MODERNO GRAN COLOMBIANO.
3. Se comunique al juzgado segundo civil de circuito DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA, a objeto que tome las medidas del caso a fin de que se respete el contrato de arrendamiento con un tercero de buena fe que no tiene relación con la demanda en contra de INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ASOCIADOS LTDA INGECOINSA LTDA.
4. Que por tratarse de un perjuicio inminente e irremediable se solicita que como medida cautelar se suspenda o aplase la diligencia de lanzamiento emitida por la inspección de policía de Fusagasugá.

V. PRUEBAS

1. *Copia de historia clínica Mónica Benavides*
2. *Recibos de pago arrendamiento.*
3. *Resoluciones Secretaria de educación.*
4. *Aviso de lanzamiento.*
5. *Constancia de funcionamiento y desempeño Liceo Moderno Grancolombiano*

VI. ANEXOS

6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía FREDY LEONARDO VELANDIA
 7. Certificado de existencia y representación Liceo Moderno Grancolombiano SAS.
-
1. Copia de esta tutela para el archivo del juzgado.

VII. DECLARACION JURAMENTADA

SE DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO HA SIDO PROMIVIDA NINGUNA OTRA TUTELA POR LOS MISMO HECHOS.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección 17 No. 25-57/73 INSTITUCION EDUCATIVA LICEO MODERNO GRANCOLOMBIANO de la ciudad de Fusagasugá o en el correo electrónico liceomodernograncolombiano@yahho.es

Atentamente,

FREDY LEONARDO VELANDIA BENAVIDES

CC. 1.069.744.589 de Fusagasugá.